

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que fue recibida por correo electrónico, teniendo en cuenta las medidas tomadas por el CSJ y le Gobierno Nacional, para prevenir la propagación por contagio del covid-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados, se permite el ingreso del 40% de la planta de personal de los juzgados.

Auto No.1307

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, julio veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00253-00
PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	ELIGIO MONTERO DAZA y MARIA ANY CAICEDO BENAVIDEZ
ASUNTO	ADMISION

Como quiera que la anterior demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO interpuesto por los señores ELIGIO MONTERO DAZA y MARIA ANY CAICEDO BENAVIDEZ mediante apoderada judicial, reúne los requisitos legales el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO : ADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: El procedimiento a seguir en este asunto, es el de Jurisdicción Voluntaria señalado en el art. 27 de la Ley 446 de 1.998.

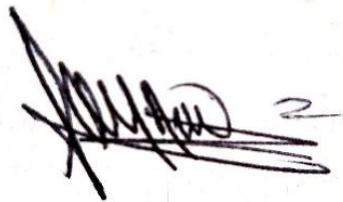
TERCERO: TENER como prueba el valor legal que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.

CUARTO; RECONOCER personería para actuar a la Dra. ADRIANA LORENA BETANCORT URREA, identificada con la T.P. No.113.594 del CSJ. de conformidad con el poder otorgado por las partes.

QUINTO: NOTIFICADO y ejecutoriado este auto, vuelva al despacho para proferir la sentencia correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO.

myrb